

CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N° 003-2026-MDS-OXI

Conste por el presente documento, la contratación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, responsable de la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI N° 2665574, que celebra de una parte la Municipalidad Distrital De Sepahua, en adelante **LA ENTIDAD PÚBLICA**, con RUC N.° 20186751613, con domicilio legal en JR. SEMINARIO S/N, SEPAHUA, ATALAYA, UCAYALI, debidamente representada por el **SR. JHON HAROLD SALCEDO RÍOS**, identificado con DNI N° 44866461, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Jurado Electoral Especial de Atalaya; y de otra parte la empresa privada **MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.**, con RUC N.° 20513880465, representado por el Sr. CARLOS MARCELINO MENDOZA GOMEZ, identificado con DNI N° 09491516, con domicilio legal en CAL.HERMINIO MADRID NRO. 152 DPTO. 301 URB. SAN TADEO (FRENTE ESCUELA TECNICA DEL EJERCITO) LIMA - LIMA - CHORRILLOS, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- Con fecha 21/10/2024, Mediante INFORME N.° 322-2024-SGEYP-GIDT-MDS la Sub gerencia de estudios y proyectos de la Municipalidad Distrital de Sepahua da la conformidad y declara la viabilidad de LA INVERSION, el mismo que se encuentra en el Anexo N° 3-D.
- El Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2665574, se encuentra considerado en la Programación Multianual de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Sepahua
- Con fecha 04/08/2025, MEDIANTE ACUERDO DE CONCEJO N° 013-2025-MDS-ASCE., LA ENTIDAD PÚBLICA priorizó EL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2665574, para su financiamiento y ejecución.
- Con fecha 04/09/2025, Mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0144-2025-MDS-ALC, LA ENTIDAD PÚBLICA designó al Comité Especial responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la EMPRESA PRIVADA encargada de financiar y ejecutar EL PROYECTO DE INVERSION "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI" CON CUI N° 2665574.
- Con fecha 21/11/2025, Mediante Informe Previo N° 014-2025-CG/GRUC, se emitió el Informe Previo de la Contraloría General de la República.
- Con fecha 30/12/2025, Mediante Resolución de Alcaldía N° 225-2025-MDS -ALC, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.
- Con fecha 20/01/2026, Mediante CARTA N° 001-2026-MDS/CE/OXI/IEI459, el comité especial solicita la aprobación mediante acto resolutorio de bases actualizadas, previamente aprobadas por vencimiento de plazos, a la oficina de asesoría jurídica de la Municipalidad Distrital de Sepahua.
- Con fecha 20/01/2026, Mediante Informe N° 01-2026-MDS -ALC -GM-OGAJ-JETA, la Abog. Joselyn Elizabeth Tasayco Arroyo, en calidad de jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que se adopten las actuaciones administrativas subsiguientes para la emisión del acto resolutorio.
- Con fecha 20/01/2026, Mediante Resolución de Alcaldía N° 009-2026-MDS-ALC de fecha 20/01/2026, se aprobó las bases del proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora.

- Con fecha 10/03/2026 el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2026-CE-OXI-EPS-MDS/LEY 29230 para la supervisión de la elaboración del expediente y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, a MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A., cuyos detalles y costos constan en los documentos integrantes del presente Convenio.
- Mediante Carta N° 020-2026-MCYSGSA de fecha 24/03/2026 EL CONSORCIO presenta los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- Mediante CARTA N.º 009-2026-MDS/CE/OXI/IEI459 de fecha 27/03/2026 EL COMITÉ ESPECIAL OXI notifica las observaciones a la presentación de documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.
- Mediante Carta N° 025-2026-MCYSGSA de fecha 30/03/2026 EL CONSORCIO presenta la subsanación de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,
- Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230),
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** que será responsable de la Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de Obra del Proyecto denominada: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL EN I.E. 459 DE CENTRO POBLADO SEPAHUA DISTRITO DE SEPAHUA DE LA PROVINCIA DE ATALAYA DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** con CUI N° 2665574, conforme a los Términos de Referencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 240,215.71 (Doscientos Cuarenta Mil Doscientos Quince con 71/100 SOLES)**. Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO¹

El costo de contratación del servicio de supervisión de la Entidad Privada Supervisora es financiado por la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública a quien se le presta el Servicio de Supervisión, con cargo a ser reconocido en el CIPRL o CIPGN, conforme a lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

La Empresa Privada pagará las contraprestaciones pactadas a favor de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad MENSUAL, BAJO EL SISTEMA DE CONTRATACION DE TARIFAS Y SUMA ALZADA, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230.

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, puede adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.
Carlos M. Mendoza Gomez
GERENTE GENERAL
DNI 09491516



La factura o comprobante de pago es generada por la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y emitida a nombre de la **ENTIDAD PÚBLICA**.

La **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** las prestaciones ejecutadas valorizadas y la conformidad del servicio de supervisión, para lo cual la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** debe contar con la siguiente documentación indicada y consignada en las Bases integradas del proceso de selección.

Para tal efecto, el responsable de la **ENTIDAD PÚBLICA** de otorgar la conformidad de la prestación del servicio de supervisión, deberá hacerlo en un plazo que no exceda de los cinco (5) días hábiles de haberse presentado la documentación indicada en el párrafo presente, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato.

Una vez que la **ENTIDAD PÚBLICA** otorga la conformidad del servicio de supervisión, la Empresa Privada hará efectivo, de manera automática, el pago a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles a partir de recibida la solicitud de la **ENTIDAD PÚBLICA**, adjuntando la factura de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, sin posibilidad de cuestionamiento alguno. Al día siguiente de haberse hecho efectiva la cancelación a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, la Empresa Privada deberá remitir a la **ENTIDAD PÚBLICA** la factura y/o el comprobante de pago.

CLÁUSULA SEXTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Doscientos Setenta (270) días calendarios, el mismo que se computa desde el inicio de la ejecución del proyecto hasta el plazo previsto para su culminación, el cual debe ser como mínimo, hasta que se concluya con el acto de liquidación del proyecto.

El plazo del contrato de supervisión debe estar vinculado al Convenio de Inversión.

FASE	SISTEMA DE CONTRATACIÓN	PLAZO
Supervisión del Expediente Técnico	Tarifas	60 días calendario
Supervisión de Ejecución de Obra	Tarifas	180 días calendario
Liquidación de Obra	Suma Alzada	30 días calendario
Plazo Total		270 días calendario

Las condiciones para el inicio del servicio de supervisión de la ejecución del proyecto, son las siguientes:

- El perfeccionamiento y suscripción del contrato de supervisión.
- Notificación a la Empresa Privada por parte de la Entidad Pública sobre la contratación de la Entidad Privada Supervisora.
- Entrega de la ficha técnica y/o estudio de pre inversión mediante la suscripción del Acta de Inicio para la Ejecución del Proyecto por parte de la Entidad Pública a la Entidad Privada Supervisora.
- Presentación del Plan de Trabajo donde detalle las actividades a efectuar durante la supervisión de ejecución del proyecto, desde el inicio hasta la liquidación del Contrato de Supervisión, incluyendo a los profesionales de su equipo y los equipos, en concordancia a su propuesta técnica.

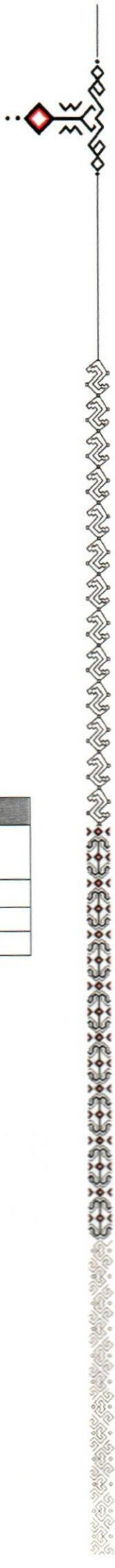
CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², los documentos derivados del proceso de selección y las adendas al contrato de supervisión que establezcan obligaciones para las partes.

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES SA.
Gerente General: Carlos M. Mendoza Gomez
DNI 09491516



CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA se acoge a la normativa siguiente: Está conformada por micro y pequeña empresa, esta última puede optar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato del ser el caso.

Por lo cual, la empresa MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A., se acoge a lo establecido en el numeral 78.2 del artículo 78° del Reglamento de la Ley N° 29230, que indica lo siguiente:

- En caso de que la Entidad Privada Supervisora ganadora de la buena pro sea una micro y pequeña empresa, esta última puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad Pública durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del contrato, de ser el caso.
- De fiel cumplimiento del Contrato³: S/. 24,021.57 (Veinticuatro Mil Veintiuno con 57/00 Soles), solicitada como micro y pequeña empresa, monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del presente contrato, la misma que debe mantenerse vigente hasta la liquidación final del contrato de supervisión, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA está facultada para ejecutar las garantías a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada, conforme a lo dispuesto en el numeral 78.4 del artículo 78 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLAÚSULA DÉCIMA: PARTICIPACION DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

Para efectos de la supervisión de la ejecución del proyecto, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA participa con la siguiente distribución porcentual:

EMPRESA Y/O CONSORCIO	RUC	PARTICIPACION
MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.	20513880465	100%

Los porcentajes señalados serán considerados para la determinación del monto del Certificado de Inversión Pública Regional y Local (CIPRL) que corresponda emitir a favor de cada empresa consorciada, de conformidad con la Ley N.º 29230, su Reglamento y las disposiciones que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: PLANTEL PROFESIONAL PROPUESTO

Para efectos propios de la supervisión materia del presente contrato, la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** está obligado a disponer del siguiente plantel profesional, según función laboral, necesarios para la correcta supervisión de ejecución del proyecto, las mismas que se describe a continuación en concordancia a las Bases integradas y los Términos de Referencia:

³ La garantía de fiel cumplimiento deberá ser emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de la Entidad Privada Supervisora contratada.

De manera excepcional, respecto de aquellos contratos que tengan una vigencia superior a un (1) año, las Entidades pueden aceptar que el ganador de la Buena Pro presente la garantía de fiel cumplimiento con una vigencia de un (1) año, con el compromiso de renovar su vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.
Gerente General
Carlos M. Mendoza Gomez
DNI 09491516



SUPERVISION DE ELABORACION DE EXPEDIENTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
MARCO ANTONIO JORDAN SALDAÑA	42415588	CIP - 113673	ING. CIVIL	JEFE DE PROYECTO
ANGIE ROXANA QUIÑONES HINOSTROZA	41163961	CIP - 114672	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
YANINA LETICIA DEL ROSARIO RONDAN	70771128	CAP - 017357	ARQUITECTA	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
NEIL ARRIEL PEREZ COYLA	09762028	CIP - 089017	ING. ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
JOSE RAFAEL MENDOZA GUIDO	08128468	CIP - 057822	ING. SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS

SUPERVISION DE EJECUCION DE OBRA:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	COLEGIATURA	ESPECIALIDAD	FUNCION LABORAL
MARCO ANTONIO JORDAN SALDAÑA	42415588	CIP - 113673	ING. CIVIL	SUPERVISOR DE OBRA
ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS	44201839	CIP - 096637	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS
MIJAIL RANDY MALAGA COBIAN	70367903	CAP - 018570	ARQUITECTO	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA
ANIBAL PEREZ CALLA	42390007	CIP - 130592	ING. MECANICO ELECTRICISTA	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS
JOSE RAFAEL MENDOZA GUIDO	08128468	CIP - 057822	ING. SANITARIO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS
CESAR EDUARDO CASTILLO CABELL	32957534	CIP - 255783	ING. CIVIL	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD EN EL TRABAJO
RONALD FRANCISCO TRUJILLO MARIN	70077626	CIP - 169789	ING. AMBIENTAL	ESPECIALISTA AMBIENTAL

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN Y NO PARTICIPACIÓN EN PRÁCTICAS CORRUPTAS

Conforme a lo establecido en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- Garantiza y declara no haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato, sea directa o indirectamente, y en caso se trate de una persona jurídica a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.
- Conducirse en todo momento durante la ejecución del Contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES S.A.
Carlos M. Mendoza Gomez
GERENTE GENERAL
DNI 09491516



socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere a las que se refiere el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29230.

- c. Comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptará medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Clausula, durante la ejecución del Contrato, da el derecho a **LA ENTIDAD PÚBLICA** a resolver el Contrato, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos de Referencia de las Bases y será otorgada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Sepahua.

Para la conformidad del servicio y liquidación del contrato de supervisión, se aplica lo establecido en los artículos 114 y 117 del Reglamento de la Ley N° 29230, respectivamente.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no puede ser menor de cinco (5) hábiles. Si pese al plazo otorgado, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría de obra manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUPERVISIÓN

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** presenta a la **ENTIDAD PÚBLICA** la liquidación del Contrato de Supervisión, dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del Contrato de Supervisión. La **ENTIDAD PÚBLICA** debe pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el supervisor, y se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley N° 29230.

Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en la Ley N° 29230 y el Reglamento de la Ley N° 29230, bajo apercibimiento de ley.

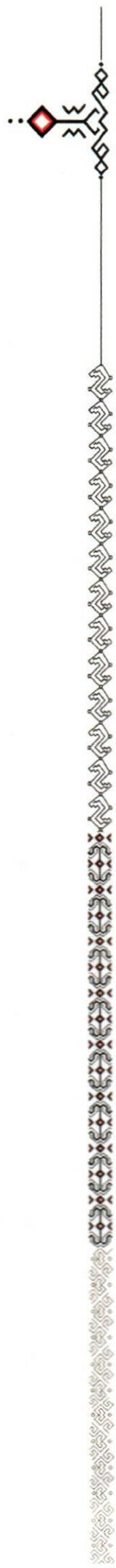
CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.
.....
Carlos M. Mantejo Gómez
GERENTE GENERAL
DNI 09491516





LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA es responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos por un plazo que no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la recepción del proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: PENALIDADES

En caso la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, la **ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad es aplicada, por razones objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del importe de la obligación que debió ejecutarse, las mismas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Si supera el porcentaje indicado, la entidad automáticamente resuelve el contrato de supervisión y ejecuta la garantía de fiel cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos o del pago final; o si fuese necesario se cobra del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, de ser el caso.

En caso de que la Empresa Privada financie la supervisión, la **ENTIDAD PÚBLICA** solicita a la Empresa Privada que cancele a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, en dicha solicitud se dispone la deducción del monto de las penalidades que hayan sido aplicadas.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

La justificación por el retraso se sujeta al marco normativo previsto en el Reglamento de la Ley N° 29230.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:

Penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	En caso culmine la relación contractual entre la Entidad Privada Supervisora y el personal ofertado y, la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	2% del monto del contrato por cada personal que no cumpla lo indicado en las bases	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural





MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.
.....
Carlos M. MONTAÑA GOMEZ
GERENTE GENERAL
DNI 05491516



Penalizaciones			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
2	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia en obra)	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
3	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el expediente técnico	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
4	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
5	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo con lo establecido en la cláusula de valorizaciones y pagos del contrato de ejecución de obra	2% del monto de la valorización mensual por día de demora	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
6	No tener al día el cuaderno de obra	2% del monto de la valorización mensual por cada vez	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente técnico de obra	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
8	Si la supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista cuaderno de obra.	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
9	Si el supervisor no comunica sobre inasistencia del residente a obra.	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural
10	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia en obra) por un plazo máximo de 04 días calendarios consecutivos dará como resultado a consideración de la entidad la inmediata rescisión del contrato.	2% del monto del contrato por cada día de ausencia	Según informe de la Sub Gerencia de Obras, Liquidaciones y Catastro Urbano y Rural

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

www.munisepahua.gob.pe / RUC 20186751613

Av. Francisco Álvarez Mz. 6 Lote 1 CP. Villa Sepahua - I Etapa

<https://facilita.gob.pe/t/777>



Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230, y el Reglamento de la Ley N° 29230, por las siguientes causales:

- Incumpla de manera injustificada sus obligaciones establecidas en el Contrato.
- Haya llegado al monto máximo de la penalidad.
- Haber realizado o admitido la realización de prácticas corruptas en relación a el proyecto conforme lo previsto en el numeral 83.5 del artículo 83 del Reglamento de la Ley N° 29230.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes del contrato injustificadamente no ejecute las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, pueden ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, puede someter la controversia a arbitraje (de derecho) ante una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional, a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Facultativamente, cualquiera de las partes puede someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MODIFICACION AL CONTRATO DE SUPERVISION

Cualquier modificación al Contrato de Supervisión que comprenda monto, obligaciones, objeto y/o naturaleza del Contrato o las Bases que lo integran se hace mediante Adenda.

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente Contrato, donde se les entregará los avisos y notificaciones a que hubiere lugar y no puede ser variado, salvo aviso formal por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. En caso de incumplimiento continuará surtiendo todo efecto legal cualquier notificación que se curse y dirija al domicilio legal señalado en la introducción de este Contrato.

Para los fines del presente Contrato, constituyen formas válidas de comunicación las que LA ENTIDAD PÚBLICA efectúe a través de los medios electrónicos, para lo cual las partes utilizarán direcciones electrónicas señaladas a continuación:



MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A.
.....
Carlos M. Mendoza Gomez
GERENTE GENERAL
DNI 09491516





- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- ✓ JR. SEMINARIO NRO. S/N (SEPAHUA) – UCAYALI – ATALAYA – SEPAHUA.

- DIRECCION ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- ✓ alcaldia@munisepahua.gob.pe

- NUEMERO DE TELEFONO DE LA ENTIDAD PÚBLICA:

- ✓ +51 987 291 483 – SECRETARIA DE ALCALDIA.

- DIRECCION DOMICILIARIA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- ✓ Calle Hermilio Madrid 152 Urb. San Tadeo Dpto. 391 -Lima.
- ✓ Jr. San Martin Mz 13 lote 7 – Villa Sepahua I Etapa, Sepahua, Atalaya – Ucayali. (Durante la ejecución del proyecto).

- DIRECCION ELECTRONICA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- ✓ misusaoxi@gmail.com

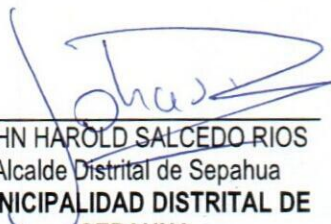
- NUMERO DE CELULAR DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA:

- ✓ +51 948 333 051 – Gerente

Una vez efectuada la transmisión por correo electrónico, la notificación en el domicilio físico de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no será obligatoria; no obstante, de producirse (de acuerdo al **Formato N° 14** de las Bases), no invalidará la notificación efectuada con anticipación y por los medios indicados, computándose los plazos a partir de la primera de las notificaciones efectuadas, sea bajo cualquier modalidad.

Es de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** mantener activo y en funcionamiento la dirección electrónica consignada; asimismo de conformidad con el artículo 40 del Código Civil, el cambio de domicilio físico y para efectos del presente Contrato, dirección electrónica, sólo será oponible por **LA ENTIDAD PÚBLICA** si ha sido puesto de su conocimiento, en forma indubitable.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Sepahua a los 31 días del mes de marzo del 2026.


JOHN HAROLD SALCEDO RIOS
Alcalde Distrital de Sepahua
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SEPAHUA

MISUSA CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A


Carlos M. Mendoza Gomez
GERENTE GENERAL
DNI 09491516

CARLOS MARCELINO MENDOZA GOMEZ
Gerente General - MISUSA
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS
GENERALES S.A
ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA